

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**  
*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**  
*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**  
*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**  
*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**  
*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LOS  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO CONRADO  
PAZ TORRES, INTEGRANTE DE LA  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Palacio del Poder Legislativo, a los 07 días del mes de abril del 2025.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente .

Mtro. Conrado Paz Torres, en mi carácter de Diputado Local por el Distrito XIV, Uruapan Norte, e integrante de la Representación Parlamentaria, de esta Septuagésima Sexta Legislatura, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*No hay excusa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien depende la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana. Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. (1990).*

La defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es un pilar fundamental del Estado de derecho y un mandato derivado tanto de instrumentos internacionales como del marco constitucional mexicano, por ello, México ha sido precursor en atender a la infancia, en el año 2011, en la segunda reforma histórica de la CPEUM, queda agregado en su artículo 4°, el principio del interés superior del niño.

Este principio rector, que además es de rango constitucional, genera, de manera transversal, a que en toda situación donde se involucren niñas, niños y adolescentes, se adopten todas las medidas necesarias para la protección y tutela de sus derechos, en consecuencia, toda decisión que se tome concerniente en los derechos de la niñez y adolescencia, debe de ser fundamentada en consideración con el principio rector constitucional señalado en líneas supra, abarcando en todo momento, los beneficios en sus derechos para con ellos.

En este sentido, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo desempeña un papel esencial en la tutela de estos derechos. No obstante, la falta de personalidad jurídica propia limita su capacidad de acción, protección y tutela, reduciendo su eficacia.

Es así que, la personalidad jurídica es la cualidad reconocida a una entidad que le permite ser sujeto de derechos y obligaciones, otorgándole la capacidad de actuar en el ámbito jurídico de manera autónoma.

Esta figura es esencial para que una institución pueda gestionar recursos, celebrar convenios, presentar acciones legales y ejercer sus atribuciones sin depender exclusivamente de otros órganos administrativos.

Como lo señala Hans Kelsen [1], en su “Teoría Pura del Derecho”, que la personalidad jurídica es una creación normativa que permite la existencia de sujetos de derecho, tanto individuales como colectivos. De acuerdo con el jurista Eduardo García Máynez [2], la personalidad jurídica es un presupuesto indispensable para que una entidad pueda actuar con independencia dentro del orden jurídico establecido.

Así también, la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus iniciales UNICEF [3], ha destacado que los Sistemas de Protección de la Niñez deben contar con estructuras institucionales sólidas y dotadas de autonomía funcional, lo que implica que las Procuradurías de Protección deben poseer personalidad jurídica propia para cumplir con eficacia su misión de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Como antecedente, es importante señalar que las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tienen el mandato Constitucional de garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia, interviniendo en casos de vulneración, desamparo o amenaza a su bienestar. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la homologa en nuestro Estado, establece que estas instancias deben contar con los recursos y facultades necesarias para brindar asistencia jurídica, psicológica y social a quienes se encuentren en situación de riesgo, así como en implementar las medidas de protección especiales o urgentes, cuando así lo requieran.

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por sus iniciales SIPINNA [4], en México existen más de 39 millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales un alto porcentaje se enfrenta a situaciones de vulnerabilidad, como violencia, abandono, explotación laboral y desprotección jurídica. En Michoacán, cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus iniciales INEGI [5], muestran que cerca del 60% de la población infantil y adolescente ha experimentado algún tipo de violencia en su entorno familiar, escolar o comunitario. Estos datos evidencian la urgencia de fortalecer las instituciones encargadas de su protección.

En la actualidad, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán, enfrenta obstáculos en su operatividad debido a su falta de personalidad jurídica propia. Esta limitante afecta distintos ámbitos, verbigracia:

- Autonomía de gestión: La Procuraduría depende administrativamente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, lo que restringe su capacidad para gestionar recursos y definir estrategias de intervención con independencia.
- Capacidad legal: Sin personalidad jurídica, la Procuraduría de Protección carece de la facultad de representar directamente a niñas, niños y adolescentes

en procedimientos legales y administrativos, dependiendo de la representación del Organismo del DIF.

- Acceso a financiamiento: La ausencia de personalidad jurídica impide que la Procuraduría de Protección acceda a convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales que podrían fortalecer y robustecer su labor.
- Mayor eficiencia en la protección de derechos: Un organismo con personalidad jurídica propia puede responder con mayor rapidez y eficacia ante casos urgentes de vulneración de derechos.

Es así que, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU [6] ha recomendado en múltiples informes que los Estados doten a sus órganos de protección infantil de autonomía operativa, presupuestaria y legal para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia. Por ello que se presenta esta iniciativa, con el objetivo de dotar a la Procuraduría de Protección de la personalidad jurídica para fortalecer su función interna y con ello pueda garantizar un mejor cumplimiento de su mandato, para la debida protección y restitución de los derechos de la infancia y adolescencia michoacana.

En conclusión, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, es un paso necesario para fortalecer el Sistema de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia en nuestro Estado; esta reforma, no de palabra sino que de acción, garantizará una mayor autonomía, eficiencia y capacidad de respuesta frente a los desafíos que enfrenta este sector tan vulnerable de la población.

Es imperativo que, nosotros como diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, asumamos la responsabilidad en la consolidación de un marco normativo adecuado, alineado con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Convención sobre los Derechos del Niño, y con las recomendaciones de organismos internacionales, para asegurar que la Procuraduría de Protección cuente con las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera efectiva y autónoma.

Por ello, se somete a consideración esta iniciativa, con el firme propósito de fortalecer la estructura institucional encargada de una tarea que se tiene pendiente con nuestra niñez y adolescencia, como lo es la protección de quienes representan el presente y futuro de nuestra sociedad: las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, con la cual se dota a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo de personalidad jurídica, y de, considerarlo procedente, se apruebe en sus términos el siguiente:

## DECRETO

**Único.** Se reforma el artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en su redacción se establezca de la siguiente forma:

### LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 75.* Para la efectiva protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su debida atención, de conformidad a lo que establece la Ley General y las demás leyes aplicables, la Procuraduría de Protección del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con personalidad jurídica, y como parte del Sistema Estatal DIF, será integrada por:

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

## TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención.

Atentamente

Mtro. Conrado Paz Torres  
Diputado Local Distrito XIV  
Uruapan Norte

[1] Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (2ª ed.). Porrúa.

[2] García Máynez, E. (2008). *Introducción al estudio del derecho* (48ª ed.). Porrúa.

[3] UNICEF. (2023). *Fortalecimiento de los sistemas de protección infantil en América Latina y el Caribe*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Recuperado de <https://www.unicef.org>

[4] Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). (2023). *Informe sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México*. Gobierno de México.

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*. INEGI.

[6] Comité de los Derechos del Niño de la ONU. (2021). *Observaciones finales sobre el informe de México relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)